

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Centro Administrativo Gubernamental Torre II

Piso 10 – La Plata

ACUERDO EXTRAORDINARIO Nº92

En la ciudad de La Plata, a los 1 días del mes de julio de 2019, siendo las 11 horas, reunidos los Señores miembros del Tribunal Fiscal de Apelación, doctores Laura Cristina Ceniceros, Carlos Ariel Lapine, y el contador Rodolfo Dámaso Crespi, bajo la Presidencia del Angel Carlos Carballal, ante la Actuaria, y convocados en los términos previstos en el artículo 11 último párrafo del Reglamento Interno de este Cuerpo (Texto Modificado y Ordenado por Acuerdo Extraordinario Nº 049 del 18-12-2007) como consecuencia de lo establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires de la Resolución Normativa N° 21/16 (modificada por Resolución Normativa N°28/17) y;

CONSIDERANDO:

Que la Normativa citada, establece en el ámbito de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires como períodos de "feria fiscal administrativa" la primera quincena del mes de enero de cada año, así como la primera semana de la feria judicial de invierno que se establezca -cada añopara el Poder Judicial de la Provincia.

Que mediante la Acordada N° 3926 de fecha 20 de marzo de 2019, la Suprema Corte de Justicia ha fijado la feria judicial de invierno entre los días 22 de julio y 2 de agosto del corriente año.

Que por su parte, este Tribunal Fiscal de Apelación tiene su período de feria sólo durante el mes de Enero de cada año, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de su Ley Orgánica -Ley 7603 y modificatorias-.

Que los fundamentos expuestos por el organismo recaudador a los fines de justificar el dictado de las resoluciones normativas indicadas en el encabezado, -y tal como ha sucedido en años anteriores- determinan la necesidad de fijar el temperamento a seguir por el Cuerpo, en aras a otorgar certeza a los contribuyentes y/o responsables, así como a los profesionales que los representan y/o patrocinan en esta instancia, procurando evitar que se

generen confusiones y garantizando la igualdad de las partes en los procedimientos que se cumplen por ante el organismo.

Que cuando se trata de presentaciones realizadas por los contribuyentes y/o responsables que deben articularse por ante el organismo fiscal para ser resueltas por este Cuerpo, desde antaño este Tribunal ha considerado como días inhábiles aquéllos que lo sean en el ámbito de la Agencia de Recaudación. Ello sin perjuicio de que no corresponda computar tampoco aquellos que resulten inhábiles específicamente en esta instancia.

Que por dicha razón y en atención a los fundamentos anteriormente expuestos, en necesario disponer que se reputarán como inhábiles los días 22 a 26 de julio de 2019, ambos inclusive, sólo respecto del cómputo del plazo para la interposición de recursos de apelación.

Que esta decisión no involucra ni afecta a aquellos plazos propios de este Tribunal Fiscal, los que se encuentran previstos dentro de las normas legales y reglamentarias aplicables.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Disponer que los días 22 a 26 de julio de 2019, ambos inclusive, se reputarán como inhábiles en esta instancia a los fines del cómputo de plazos procesales para la interposición de recursos de apelación.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dése al Boletín Oficial. Oportunamente archívese.

PIOS ARIE!

Tribunal Fiscal de Apeleción

R. ANGEL CARLOS CARBALLAL

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN PROVINCIA DE BUENOS AIRES

> Tribunal Fiscal de Avelación Sala II

-2/2-